Expediente: **8357/24**
Carátula: **TRIBUNAL DE CUENTAS DE TUCUMAN C/ BONANNO CARLOS ALBERTO Y OTROS S/ APREMIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **18/03/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
20245534109 - TRIBUNAL DE CUENTAS DE TUCUMAN, -ACTOR
20264466696 - BONANNO, Carlos Alberto-DEMANDADO
90000000000 - FUENTES, JULIO ANGEL-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 8357/24

H108013075529

Expte.: 8357/24

JUICIO: TRIBUNAL DE CUENTAS DE TUCUMAN c/ BONANNO CARLOS ALBERTO Y OTROS s/ APREMIOS

San Miguel de Tucumán, 17 de marzo de 2026

AUTOS Y VISTOS: para resolver en éstos autos caratulados “ TRIBUNAL DE CUENTAS DE TUCUMAN c/ BONANNO CARLOS ALBERTO Y OTROS s/ APREMIOS " y,

CONSIDERANDO:

I. En fecha 31/07/2024 se apersona el letrado Bernardo José Colombres Terán en representación del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Tucumán y promueve demanda de apremio contra los Sres. Carlos Alberto Bonanno, DNI 8.067.212 y Julio Angel Fuentes, DNI 16.074.283, tendiente al cobro de la suma de Pesos Treinta y Cuatro Millones Trescientos Doce Mil Veinticuatro ($34.312.024), con más intereses, gastos y costas.

Constituye título ejecutivo para la acción que se intenta el Acuerdo n° 4662/23 de fecha 26/10/2023, por el que se declara patrimonialmente responsables a los Sres. Carlos Alberto Bonanno, en su carácter de Comisionado Rural y a Julio Ángel Fuentes en su carácter de Secretario Habilitado de la Comuna Rural de El Cadillal, formulándose cargo fiscal en forma solidaria y mancomunadamente a los mismos, por la suma de $34.312.024 de conformidad a lo establecido por el art. 175 y cctes. de la Ley de Administración Financiera 6970/99.

Intimada de pago y citada de remate, en fecha 23/09/2024 comparece el letrado Ricardo E. J. Fanlo en representación del codemandado Sr.Carlos Alberto Bonanno, y solo plantea nulidad de intimación de pago, la cual previa sustanciación, es rechazada mediante sentencia de fecha 24/10/2025 solicitando la apertura de una cuenta judicial perteneciente a estos autos a fin de dar

cumplimiento con la intimación de pago cursada. Asimismo no opone excepciones.

Respecto del codemandado Julio Ángel Fuentes, no se apersona en autos pese a estar debidamente notificado.

Practicada planilla fiscal, la misma no que es repuesta, formándose cargo tributario. Finalmente, el 05/03/2026 estos autos vienen a despacho para su resolución.

II. Siendo que el Acuerdo n° 4662/23 emitido por el Tribunal de Cuentas de la Provincia en fecha 26/10/2023 constituye título ejecutivo conforme art. 175 de la LAF, y que el cobro del mismo tramita por la vía del apremio según art. 133 del mismo cuerpo normativo, en fechas 13/09/2024 y 16/09/2024 se intimó de pago a la parte demandada.

Sin embargo, dado que los ejecutados no opusieron excepciones, corresponde llevar adelante la ejecución seguida por el Tribunal de Cuentas contra Carlos Alberto Bonanno, DNI 8.067.212 y Julio Angel Fuentes, DNI 16.074.283 hasta hacerse la acreedora íntegro pago de la suma de $34.312.024, con más sus intereses conforme art. 51 L. 5121, gastos y costas.

III. Costas. Se imponen a la parte demandada atento el resultado objetivo de la derrota (art.61 CPCCT).

IV. Honorarios. Que resultando procedente la regulación de honorarios a favor del Dr. Bernardo José Colombres Terán -letrado apoderado de la parte actora-, la misma se practicará por la labor desarrollada en el presente juicio conforme lo normado por los arts. 1, 3, 14, 15, 38, 44 y 63 de la ley 5.480 y concordantes, teniendo en cuenta su actuación en doble carácter.

A tal fin se tomará como base regulatoria la suma de la multa ejecutada $34.312.024 y se la actualizará conforme tasa art. 51 CTP, desde el inicio del presente proceso hasta el día de la fecha, arribando así a la cifra de $69.510.415,76.

Así se regulan los porcentajes del 11% al letrado apoderado de la actora por resultar vencedor, con más el 55% por su actuación en el doble carácter, reducido en un 50% por no haber opuesto excepciones la demandada, resultando la suma de $5.925.762,94.-

Asimismo, corresponde proceder a la regulación de los emolumentos profesionales por el incidente de nulidad resuelto en sentencia de fecha 24/10/2025. A tal fin, establecida la base de $5.925.762,94, conforme los argumentos antes expuestos y aplicando lo normado por el art. 59 de la Ley 5480 se regula el porcentaje del 20% sobre la base antes mencionada, ascendiendo a la suma de $1.185.152.-

Respecto de los honorarios del letrado Ricardo E. J. Fanlo, apoderado del codemandado Carlos Alberto Bonanno, corresponde diferir su pronunciamiento hasta tanto acredite su condición tributaria ante el IVA conforme le fuera proveído el 18/02/2026.

Por ello,

RESUELVO

I. ORDENAR llevar adelante la ejecución seguida por el Tribunal de Cuentas de la Provincia contra los Sres. Carlos Alberto Bonanno, DNI 8.067.212 y Julio Angel Fuentes, DNI 16.074.283, hasta hacerse la acreedora íntegro pago de la suma de Pesos Treinta y Cuatro Millones Trescientos Doce Mil Veinticuatro ($34.312.024), con más sus intereses, gastos y costas. Se aplicará en concepto de intereses, lo establecido por el art. 51 de la Ley 5121 y sus modificatorias.-

II. COSTAS, a la parte demandada, conforme se considera.

III. REGULAR HONORARIOS al Dr. Bernardo José Colombres Terán -letrado apoderado de la parte actora- por su intervención en el principal, en la suma de $5.925.762,94.- y por el incidente de nulidad resuelto en sentencia de fecha 24/10/2025 la suma de $1.185.152.- , atento lo considerado.-

IV. DIFERIR PRONUNCIAMIENTO respecto de los honorarios del letrado Ricardo E. J. Fanlo, apoderado del codemandado Carlos Alberto Bonanno, atento lo considerado.-

HÁGASE SABER

Jueza de Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

E

Actuación firmada en fecha 17/03/2026

Certificado digital:
CN=ANTUN Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.